



Resolución No. SCVS-IRC-2020-00007401

**Dr. Jorge Valdivieso Durán,
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS CUENCA**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE, ha presentado a este Despacho tres testimonios de la Escritura Pública de Cambio de Denominación a SERVIHOGAR S.A. y Reforma de Estatutos de la compañía **LISTOMARKET S.A.**, otorgada en la Notaría Pública Tercera del cantón Cuenca el 25 de agosto de 2020, con la solicitud de su aprobación;

QUE, el número 3 de la Disposición General Cuarta de la Ley de Compañías, incluye al **cambio de denominación**, como uno de los actos societarios que requieren resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en forma previa a su inscripción en el Registro Mercantil;

QUE, el artículo 33 de la Ley de Compañías, entre otros, establece que el cambio de nombre, y las resoluciones que alteren las cláusulas que deban registrarse o publicarse, se sujetarán a las solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de la compañía según su especie. Indicando además que la oposición de terceros a la inscripción del cambio de nombre, se sujetará al trámite previsto en los Arts. 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías;

QUE, la Unidad de Control e Intervención de esta Intendencia, en el Informe No. SCVS-IRC-UCI-20-292 de 12 de octubre de 2020, señala que una vez que ha realizado las diligencias pertinentes, ha determinado que la Junta en la cual se ha resuelto el cambio de denominación y la consecuente reforma del Artículo Uno del Estatuto, ha sido legalmente instalada con la presencia de quienes representan el 100% del capital



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

suscrito, y que tal decisión fue tomada acorde a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, razón por la cual, dentro del ámbito de su competencia, concluye que no existe inconveniente para que se continúe con el trámite solicitado;

QUE, la Unidad Jurídica en el memorando No. SCVS-IRC-2020-0992-M de 11 de noviembre de 2020, manifiesta: *“Con sustento en la disposición General Cuarta de la Ley de Compañías, específicamente en el número 3, esta Superintendencia está facultada para aprobar en forma previa a la inscripción en el Registro Mercantil, el cambio de denominación de las compañías sujetas a su control. En el presente trámite, una vez que se ha realizado el análisis de la documentación referente al CAMBIO DE DENOMINACIÓN a SERVIHOGAR S.A. de la compañía LISTOMARKET S.A., se ha verificado que tal decisión así como la consecuente reforma del artículo primero del Estatuto Social, han sido adoptadas con el consentimiento unánime de los accionistas de la compañía en la Junta General constituida con el carácter de Universal el 13 de agosto de 2020; es decir, con la presencia del 100% del capital suscrito, quienes han suscrito el Acta conforme lo corroborado por la Unidad de Control e Inspección, configurándose los requisitos exigidos en el artículo 238 de la Ley de Compañías para la valides de una junta universal. Estas decisiones han sido elevadas a escritura pública por quien ostenta la representación legal de la compañía; por consiguiente, al momento cuenta con las solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de una sociedad anónima, especie a la que pertenece la referida compañía, por lo que se emite opinión favorable para su aprobación. Cabe señalar que el cambio de denominación, está sujeto a oposición de terceros, por lo que se debe observar el procedimiento dispuesto en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y en las Secciones II y III del Reglamento de Oposición.”;*

QUE, ésta autoridad acoge y acepta los fundamentos de hecho y derecho plasmados en los Informes de las Unidades de Control e Intervención y Jurídica, y en función de lo que disponen los artículos 76 número 7 letra I), 82 y 213 de la Constitución de la República, 431 y Disposición General Cuarta número 3 y demás normas de la Ley de Compañías ya expresadas en los considerandos anteriores; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante las Resoluciones N° SCVS-INAF-DNTH-2019-0083 de 04 de abril de 2019, SCVS-INAF-DNTH-2018-0179 de 03 de septiembre de 2018, y ADM-Q-2011-009 del 17 de enero de 2011.



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **CAMBIO DE DENOMINACIÓN** a **SERVIHOGAR S.A.**, de la compañía **LISTOMARKET S.A.**, en los términos constantes en la referida escritura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, a través de Secretaría se notifique con esta Resolución al representante legal de la mencionada compañía en la dirección electrónica que consta registrada en la base de datos institucional, y en la que se ha fijado para el efecto en la solicitud del requirente.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos en el sitio web institucional www.supercias.gob.ec, de lo cual sentará razón el Registro de Sociedades, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro del término legal, se sentará la razón correspondiente. Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de oficio o a petición de parte, revocará su resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se procedan a efectuar las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si esta hubiere sido negada por el Juez: **a)** Que la señora **Notaria Tercera** del cantón **Cuenca**, tome nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba, y de la de constitución; en su orden, del contenido de la presente Resolución y siente en las copias las razones respectivas; **b)** Que la señora **Registradora Mercantil** del cantón **Cuenca** inscriba la escritura, y esta Resolución, al margen de la constitución, y siente en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura referida.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en Cuenca, 16 de noviembre de 2020.

Dr. Jorge Valdivieso Durán,
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS CUENCA

TR. 61461-0041-20/ EXP. 727240

Elaborado: Cecilia Luzuriaga Reyes

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
EFRAIN VALDIVIESO DURAN
Date: 2020.11.16 13:48:57 ECT
Location: SCVS

Cuenca, Manuel J. Calle 3 – 123 y Av. Del Estadio
Teléfonos: (07) 2880-221
www.supercias.gob.ec